

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9054.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 8778-C-1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 19-11-1997, (fojas R-16), la señora Victoria Noemí MERCADO, manifiesta estar ocupando el Lote 18 – Manzana 2 – BARRIO CUMELLEN, desde el mes de mayo del año 1994, comprometiéndose en la misma pagar todos los impuestos que graven dicho lote;

Que de las actuaciones surge la predisposición de los ocupantes del lote, pagar el inmueble en cuestión;

Que de fojas 04 a fojas 8 se anexa al expediente de marras, fotocopia de 1ra y 2da. hoja de los Documentos Nacional de Identidad de todo el grupo familiar conviviente en dicho lote;

Que se elaboraron los informes en los Organismos pertinentes como Instituto de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surgen que la Señora MERCADO Victoria Noemí, DNI. N° 26.112.389 y el señor CACERES Miguel Sandro DNI. N° 22.474.649, no cuentan con bienes inmuebles a sus nombres, obrante a fojas 40 y 46 respectivamente;

Que con fecha 13-07-2000, se realizó inspección por parte de la Dirección de Tierras Fiscales, constatándose que el Lote 18 – Manzana 2 – Barrio CUMELLEN, se encuentra ocupado por la familia mencionada;

Que a fojas 39, se anexa fotocopia del plan de pago de los impuestos retributivos, tal el compromiso asumido a fojas R-16;

Que a fojas 45, con fecha 18-07-2000, la señora Victoria Noemí MERCADO, propone pagar el lote de la siguiente manera, con un anticipo de (\$ 3.000) y su saldo en cuotas;

Que a fin de regularizar la situación de dicha familia, la Dirección de Tierras Fiscales, sugiere confeccionar la norma respectiva;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 070/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión N° 08 del día 19 de abril pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 09 del día 26 de abril del corriente año;

Por ello y lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS FISCALES
SECRETARÍA GENERAL DE TIERRAS FISCALES

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Organó Ejecutivo Municipal, a otorgar en ----- venta a favor del Señor Miguel Sandro CACERES, DNI. Nº 22.474.649, y la Señora Victoria Noemí MERCADO, DNI. Nº 26.112.389, el inmueble individualizado como Lote 18, Manzana 02- Chacra 102, del Barrio CUMELÉN, Nomenclatura Catastral Nº09-20-068-1067-0000, Superficie 332,75 m2, que surge del Plano de Mensura Aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente Nº 13-C-1959.-

ARTICULO 2º): Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de ----- Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza Nº 2080, sus Decretos Reglamentarios y Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 3º): AUTORIZAR a suscribir el correspondiente Boleto ----- de Compra – Venta en la forma pactada por los beneficiarios, con un anticipo de (\$3.000) y su saldo en cuotas, en el marco legal de la Ordenanza Nº 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 4º): SERÁ de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza Nº 2080.-

ARTICULO 5º): ACREDITADO el pago de la venta de la tierra se autorizará la ----- Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza Nº 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza Nº 2080.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo ----- de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, ----- por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas ----- por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derechos a indemnización a favor de los compradores.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SEO 8778-C-1997).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO. ZAMBON
AROMANDO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Calle 14 de Mayo 1000
5500 Neuquén, Argentina



...	POSY	...
...	OBLS	...
...	SEO 8778. C. P7	...
...